



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00535-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: GISSELL SALAS SOLANO C.C. No. 55.250.078

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE TRES (03) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, a través de apoderada judicial contra GISSELL SALAS SOLANO, identificada con C.C. No. 55.250.078.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. El Despacho advierte que fue aportado el Certificado de la Superintendencia Financiera de BANCOLOMBIA S.A., no obstante, para esta judicatura la prueba de existencia y representación que la parte demandante debe aportar es un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito la persona jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 y numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Documento indispensable para corroborar la titularidad de la representación legal y dirección electrónica de notificaciones judiciales de la persona jurídica demandante. Sin desestimar como válido el certificado aportado para efectos de acreditar la representación legal de la entidad de las personas sometidas al control y vigilancia el Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, pero en el cual no se evidencia la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandante.
2. Por otro lado, se observa que el libelo demandatorio se expresa que la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, “*actúa en condición de **apoderada judicial mediante endoso en procuración** otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A.S. (Negritas y Subrayado del Despacho).* Por lo anterior, al plenario fue aportado poder especial otorgado mediante Escritura Pública No. 375 de fecha 20 de febrero de 2018 por MAURICIO BOTERO WOLFF, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A. en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., así como

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

endosos en favor de la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en los pagarés
aportados para el recaudo.

PAGARE No. 90000113150

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en procuración en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título va por el abogado

JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA

Identificado con cedula de ciudadanía N° **44.158.296**

y tarjeta profesional N° **150.713-D1** del C.S. de la J.

Firma: **Carlos Daniel Cárdenas Aviles**

C.C. **79.397.838**

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE
LA SOCIEDAD AECSA S.A IDENTIFICADA CON
NIT 830.059.718-5

PAGARE DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en procuración en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título va por el abogado

JESSICA PATRICIA HENRÍQUEZ ORTEGA

Identificado con cedula de ciudadanía N° **44.158.296**

y tarjeta profesional N° **150.713-D1** del C.S. de la J.

Firma: **Carlos Daniel Cárdenas Aviles**

C.C. **79.397.838**

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE
LA SOCIEDAD AECSA S.A IDENTIFICADA CON
NIT 830.059.718-5

Atendiendo lo antes expuesto resulta necesario que la profesional del derecho aclare la calidad en la
que actúa, con el fin de reconocerle personería.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la
presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el
demandante subsane el yerro anotado y así proceder con la debida calificación.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
RESUELVE:**

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 04 de Octubre de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 154

El Secretario _____

RODRIGO MENDOZA MORE